

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	620
Radicado:	760013110012-2020-00212-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	MARYI LORENA LOZANO CAICEDO
Titular del Acto Jurídico:	ADELMO NORATO LOZANO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por la señora MARYI LORENA LOZANO CAICEDO, a través de apoderada judicial, frente al señor ADELMO NORATO LOZANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos de la demanda **precisando cuál es la circunstancia que imposibilita ABSOLUTAMENTE al señor ADELMO NORATO LOZANO a manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, pues del diagnóstico descrito, no se desprende dicha imposibilidad y aportará el documento o documentos que así lo acrediten. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Indicará porqué el apoyo solicitado es necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, atendiendo que se señala que se requiere para pasar un inmueble a nombre de sus hijos con el fin de cumplir una promesa, sin que de ello se desprenda la vulneración de sus derechos, máxime que se encuentra recibiendo la pensión.

TERCERO: Adecuará los las pretensión segunda, numerales cuarto a séptimo, teniendo en cuenta que las mismas corresponden al trámite de interdicción y no de adjudicación de apoyos transitorios que se solicita.

CUARTO: Allegará la valoración de apoyos con los requisitos exigidos en el artículo 38 numeral 4° de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá indicarse la duración del apoyo o apoyos transitorios solicitados, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

## **RADICADO 2020-00212**

SEXTO: En el poder deberá indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 Decreto 806 del 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, con Tarjeta Profesional No. 181.087 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ